



**Ministerio de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 28 JUL. 2022

**VISTO:** la Ley N° 18.747, de 22 de abril de 2011 y el Decreto N° 294/011, de 16 de agosto de 2011;

**RESULTANDO:** I) por el artículo 2° de la mencionada Ley N° 18.747, se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los titulares de explotaciones ganaderas un crédito fiscal equivalente al 10% (diez por ciento) de las inversiones realizadas a partir del 1° de diciembre de 2010 para el acceso al agua para uso productivo y, por el artículo 3°, se establece que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tendrá a su cargo la administración, reconocimiento y control del crédito fiscal referido;

II) el mencionado Decreto N° 294/011, reglamentario de la Ley N° 18.747, establece las condiciones y límites para el otorgamiento del crédito fiscal señalado en el numeral anterior;

III) de fs. 1 a 181 luce la documentación que la Dirección General de Desarrollo Rural evaluó de los datos de las solicitudes del beneficio fiscal de referencia, que cumplen con los requisitos correspondientes;

**CONSIDERANDO:** pertinente avalar el listado de beneficiarios fiscales remitidos por la Dirección General de Desarrollo Rural;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por la Ley N° 18.747, de 22 de abril de 2011 y el Decreto N° 295/011, de 16 de agosto de 2011;

**EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

**RESUELVE:**

1º) Determinase la nómina de beneficiarios del crédito fiscal a que refiere el artículo 2° de Ley N° 18.747, de 22 de abril de 2011 y su Decreto reglamentario N° 294/011, de 16 de agosto de 2011, en los titulares de explotaciones ganaderas que seguidamente se identifican, y por los siguientes montos:

122

007/42/2022

R0657


7

Nro. de RUT	Denominación	Monto del Crédito en pesos	Fecha de exigibilidad
160198820011	COSTA RODRÍGUEZ JOSÉ GABRIEL	254.483	31/12/2021
160198820011	COSTA RODRÍGUEZ JOSÉ GABRIEL	941.524	31/5/2022

2°) Por la División Administración General dése cuenta a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Desarrollo Rural quien comunicará a cada productor el reconocimiento de su crédito.

Cumplido, publíquese en la página Web de esta Secretaría de Estado.

3°) Oportunamente, archívese en la División Administración General.



Ing. Agr. Fernando Mattos Costa  
Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca

MC